

el que cubrió el tyjo de la subasta, y
acepto las condiciones del plego que
estuvo de manifiesto y presentada la
competente fianza á satisfacción
del Ayuntamiento, y por consiguiente el
remate quedó por nyo á receptación
de la Corporación, la que entera
de lo relacionado en el artículo 22.^o
de la Ley Viginti de Comunas, en su
segundo caso, que trata de la abrenuncia de
del Ayuntamiento, y el rematante, sobre qui-
mir ó modificar las condiciones ilegales que
hubieren causado la desaprobatión, Aliter
da, que se citem al rematante y su fiador, y que
de acuerdo y conformidad de los mismos se
reformen las condiciones que han moti-
vado la desaprobatión de la referida su-
basta de Comunas, y que cuentan en el men-
cionado expediente, si así lo estiman aprobar, y
hecho todo ^{en el caso por nyo} rematante á la mejor aprobación

Presentes el rematante D. Pelagiu Moreno Guilla-
mon y al fiador D. José Rojas Cansel, los que entera-
dos dijeron que estaban conformes y aceptaban qua-
to tenian acordado el Ayuntamiento, sometiéndose á acep-
tar y respetar cuantas condiciones anadas al Ayen-
tamiento á las ya aceptadas.

Inseguida la Corporación tyjo al D. Pelagiu Mo-
reno de le Benicio bien continuas en la administra-
ción de Comunas cobrando como cora suyos
con la obligacion de abonar al Municipio los dias
que pudieren durar este contrato á propor-

